

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000264** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA BLASTINGMAR S.A.S., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1147 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 001583 del 27 de Diciembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizo cobro por concepto de Seguimiento Ambiental a la Empresa BLASTINGMAS S.A.S., del Municipio del Soledad - Atlántico, identificado con Nit 800.031.797-6, Representada legalmente por la señor Juan Daniel Medina, a cancelar la suma de Dos Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta pesos con Ochenta y Tres Centavos M/L (\$2.364.770,83M/L) por concepto de Seguimiento Ambiental correspondiente al año 2013.

Que mediante Oficio de Radicación N° 001214 del 12 de febrero de 2014, el señor Roberto Marín, obrando En calidad de Superintendente SIG de la empresa BLASTINGMAS S.A.S., Interpuso recurso de reposición contra el auto N° 001583 del 27 Diciembre del 2013, manifestando el que la empresa en mención se encuentra clasificada como Usuario de alto impacto, según la Resolución N° 00464 de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimiento Ambientales, señalando el señor Roberto Marín, que según copia del informe del registro de generación, manejo y existencias de residuos o desechos peligrosos (RESPEL), Correspondiente al periodo 2012, en donde la Empresa BLASTINGMAS S.A.S., fue clasificada como “Mediano”.

FUNDAMENTOS LEGALES

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2014
Nº - 000264

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA BLASTINGMAR S.A.S., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”.

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo *es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: *“principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)”*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Ahora bien es preciso señalar que esta entidad, de la revisión del expediente N° 2011-424, le requirió en el Auto N°01220 del 2012, notificado el 11 de enero del 2013, a la Empresa BLASTINGMAS S.A.S., permiso de vertimientos líquidos, tal como lo señala el Art. 41 del Decreto 3930 de 2010, además, la definición de vertimiento descritas en el Art. 3 del ibídem, que indica que es una descarga final a un cuerpo de aguas, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestas contenidos en un medio líquido.

En consecuencia, el requerimiento del permiso de vertimiento líquido a la Empresa BLASTINGMAS S.A.S., es válido, toda vez que la suspensión transitoria del Parágrafo 1 – Art. 41 del Decreto 3930 de 2010 faculta a las Autoridades ambientales a requerir dicho instrumento de control.

Se puede constatar que a la fecha esta empresa no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos, como lo señala el Concepto Técnico 0960 de 08 de octubre de 2013, en seguimiento ambiental realizado a dicha empresa, razón por la cual esta corporación le realiza el cobro por concepto de Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control, como lo estipula la Resolución N°000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta Autoridad Ambiental.

Así las cosas, es evidente que el Auto N° 001585 del 27 de Diciembre del 2013, fue expedido de acuerdo a la tabla N°31 de la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, que lo califica como usuario de Alto Impacto, teniendo en cuenta que la Empresa BLASTINGMAS S.A.S., está incurriendo en una falta al no darle cumplimiento al Art. 41 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual no es posible acceder a su petición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000264 DE 2014
Nº - 000264

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA BLASTINGMAR S.A.S., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, esta Corporación considera pertinente Confirmar en todas sus partes el Auto N° 001583 del 27 de diciembre de 2013,

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Gerencia

DISPONE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto 001583 del 27 de diciembre del 2013, por medio del cual se le establece cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Empresa BLASTINGMAS S.A.S., del Municipio de Soledad – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 000264 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA BLASTINGMAR S.A.S., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

04 JUN. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

EXP. 2011-424

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejía Profesional Universitario. 